

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÁLCULO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN N. MÉNDEZ PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, EN EL ESTADO; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, aprobó el acuerdo número CG/AC-020/09 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral.

De igual forma, se aprobó el acuerdo número CG/AC-022/09 a través del cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

IV.- Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-033/09, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propuso el método de selección que se empleó para designar a los candidatos idóneos que ocuparon los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

V.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral en desarrollo.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-043/09 convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales y aprobó el Manual del Observador Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año en curso.

VI.- El día cinco de enero del año que transcurre, los Consejos Distritales Electorales que integran la Entidad, quedaron debidamente integrados y establecieron su horario de labores.

VII.- En sesión ordinaria iniciada el once de enero de dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año, mediante acuerdo número CG/AC-010/10, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integraron las Mesas Directivas de Casilla; resultando sorteados los meses de ENERO y FEBRERO.

VIII.- En sesión especial de fecha trece de enero del año en curso mediante acuerdo número CG/AC-004/10 se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; ajustó los plazos previstos en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Método de selección que se empleó para designar a los candidatos idóneos que ocuparon dichos cargos.

IX.- En sesión especial de fecha once de febrero del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad efectuaron la insaculación del listado

nominal de ciudadanos que participaron como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el pasado cuatro de julio de dos mil diez.

X.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

En la misma sesión, el Órgano Superior de Dirección sorteó la letra del alfabeto, a partir de la cual se seleccionó a los ciudadanos que integraron las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el día cuatro de julio de dos mil diez.

Además, el Consejo General en la multicitada sesión aprobó mediante acuerdo CG/AC-024/10 los formatos de la documentación y material electoral que se utilizaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

XI.- En sesiones especiales de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Asimismo, aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

XII.- En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo número CG/AC-032/10.

XIII.- El trece de marzo de dos mil diez, durante la reanudación de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero del mismo año, mediante acuerdo número CG/AC-033/10, este Órgano Superior de Dirección emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Durante el desarrollo de la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-039/10 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-040/10 determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

XIV.- Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales de la Entidad, quedaron formalmente instalados e integrados y establecieron su horario de labores.

XV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partido Político para la colocación de su propaganda electoral.

XVI.- Este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas primero, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte y treinta de abril del año en curso otorgó a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral, los registros de sus candidatos.

XVII.- En fecha doce de mayo del presente año, los Consejos Distritales Electorales realizaron el sorteo de los ciudadanos que integraron las Casillas que se instalaron en la Jornada Electoral.

XVIII.- En fecha catorce de mayo de dos mil diez, los Consejos Distritales Electorales, del Estado de Puebla, determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran este Distrito Electoral.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio del año del año, los Consejos Municipales Electorales facultaron a los Consejeros Presidentes y Secretarios a fin de acreditar a los representantes de Casilla de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla que presentaron las Coaliciones y Partido Político.

XX.- Con fecha veinticinco de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales facultaron a sus Consejeros Presidentes y Secretarios de a fin de acreditar a los Representantes Generales de las Coaliciones y Partido Político.

Asimismo, en el desarrollo de la sesión antes referida se aprobaron las resoluciones de los Consejos Distritales Electorales en relación con los escritos

de impugnación presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones o ciudadanos, en contra del número, ubicación y/o integración de diversas Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el cuatro de julio de dos mil diez, con motivo de la Jornada Electoral.

XXI.- El día cuatro de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXII.- En fecha siete de julio del presente año, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de Gobernador del Estado.

En fecha nueve de julio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado de Puebla, comunicó a este Consejo General que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio, no pudo concluir su sesión de cómputo final.

Asimismo, en sesión de este Consejo General se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando los integrantes de este Órgano Colegiado ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez, a fin de que sea el propio Consejo General quien concluya la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento de ese Municipio.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

En este sentido, el diverso 71 del Ordenamiento Legal aplicable establece que dentro de los órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones se encuentran el Consejo General del Instituto y los Consejos Municipales Electorales.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, el diverso 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 89 fracción XXXV del Cuerpo Legal en referencia es atribución del Consejo General efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código de la materia, allegándose de los medios necesarios para su realización.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado en relación con el diverso 307 del mismo ordenamiento, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, como se señala en los antecedentes de este documento se recibió el comunicado por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, en el cual se especificó que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio no contaban con las condiciones para realizar el cómputo final, por lo que este Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de ese Municipio.

Por lo tanto, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez en términos del diverso 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5.- Que, de acuerdo con lo previsto por la fracción VII del artículo 312, en relación con sus fracciones I, II, III y IV del Código de la materia, el cómputo Municipal lo constituirá la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes a la demarcación municipal.

6.- Que, de acuerdo con el Cómputo Municipal respecto de la elección Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez la votación para cada partido político y coalición quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA	923 (Novecientos veintitrés)
COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA	937 (Novecientos treinta y siete)
PARTIDO DEL TRABAJO	789 (Setecientos ochenta y nueve)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0 (Cero)
VOTOS NULOS	113 (Ciento trece)
VOTACIÓN TOTAL	2762 (Dos mil seiscientos dos)

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que como anexo único corre agregada al presente para formar parte integrante de este acuerdo.

7.- Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja que la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez en el Estado, que obtuvo la mayoría de

votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
JUAN N. MÉNDEZ PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

8.- Que, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez en el Estado, así como efectuado supletoriamente el cómputo municipal de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de ese Municipio.

9.- Que, en relación con el diverso 312 fracción VII y VIII del Ordenamiento Legal aplicable este Consejo General considera que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

10.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez en el Estado efectuada con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 9 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Órgano Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 10 de considerandos de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diez de julio de dos mil diez durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha siete de julio de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS